

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 02 de mayo de 2024, A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, por Reparto del 13 de marzo del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda de Privación de Patria Potestad, radicada el 19 de marzo hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2024-00116-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

PRIVACION PATRIA POTESTAD
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2024-00116-00

AUTO No. 668

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad de la cual da cuenta secretaría, propuesta a través de la defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora ELIAN MELISSA ASPRILLA SALAZAR, madre del menor JORDAN STEVEN ALVAREZ ASPRILLA, en contra del señor ROBERT STEVEN ALVAREZ RODRIGUEZ, se tiene que no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- a)** Si bien cita los nombres de los abuelos maternos, omite citar los nombres de los tíos maternos, quienes deben ser escuchados de acuerdo al Artículo 61 del Código Civil y de quienes la parte interesada debe aportar el nombre, dirección de residencia y correo electrónico de los mismos; y en caso de estar fallecidos aportar el registro civil de defunción. En caso de desconocer su paradero solicitar su emplazamiento tal como lo ordena el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P.
- b)** Debe la defensora debe informar de qué manera la demandante, obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- c)** Se omitió remitir comunicación previa al demandado, a la direcciones físicas y/o electrónicas aportadas en la demanda, lo anterior conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 Ley 2213 de 2022, de dicho

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

envío se debe allegar constancia o certificación al despacho y se advierte que también se debe remitir a la contraparte el escrito de subsanación de la demanda

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, propuesta a través de la defensora de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la señora ELIAN MELISSA ASPRILLA SALAZAR, madre del menor JORDAN STEVEN ALVAREZ ASPRILLA, en contra del señor ROBERT STEVEN ALVAREZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.

Publicado estado electrónico #065 de 03/mayo/2024

EYCA